

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1149

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA
Demandados: Netgy S.A.S. y Juan Carlos Lavado Mercado
Radicación: 760013103007 2022 00042 00

Por Auto Interlocutorio No. 286 de fecha 24 de marzo de 2022, que obra en el expediente digital, se libró mandamiento ejecutivo a favor **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia S.A.** contra **Netgy S.A.S.** y **Juan Carlos Lavado Mercado**, como persona natural y representante legal de la mencionada sociedad, por concepto del capital incorporado en el Pagaré No. 9600375300 base del recudo, más los intereses corrientes y moratorios sobre el anterior capital solicitados con la demanda.

Los demandados **Netgy S.A.S.** y **Juan Carlos Lavado Mercado** fueron notificados de forma personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el envío de la comunicación, del mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda y los anexos en fecha 19 de agosto de 2022, al correo de notificaciones judiciales de la sociedad demandada info@netgy.co, a la cual representa la persona natural en nombre propio ejecutada, obrando certificación de estos actos surtidos por la empresa de mensajería electrónica Domina Entrega Total S.A.S. con la constancia de que se acusó recibo de entrega en aquella dirección electrónica y lectura del mensaje para esa misma fecha del envío. Estas constancias de notificación fueron aportadas a este juzgado por la parte actora en mensajes de datos de fechas 24 y 25 de agosto de 2022.

Así las cosas, se tiene que la parte pasiva quedó notificada en legal forma el 24 de agosto de 2022, iniciando a correr el traslado para contestar la demanda el día 25 de ese mismo mes y año, quedando por fenecido el término de 10 días para presentar excepciones de mérito el 7 de septiembre de 2022, guardando silencio.

Ahora bien, dentro del control de legalidad oficioso el juez de conocimiento analiza nuevamente los requisitos formales y sustanciales del Pagaré descrito al inicio de esta providencia, estableciendo que estos reúnen las exigencias estipuladas en los artículos 621 y 709 del C. Co. y 422 del C.G.P., prestando mérito ejecutivo al contener obligaciones claras expresas y actualmente exigibles, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440-2° *ibídem*.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la cesionaria a favor **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia S.A.** contra **Netgy S.A.S.** y **Juan Carlos Lavado Mercado**, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo No. 286 de fecha 24 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 446 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el Art. 365 ibídem, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$3.319.642,86, como agencias en derecho a favor del banco demandante.

CUARTO. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f27915632c5f95e5c6e786f2e2b824aaa6a74aa719f553cc05b465cbf48492**

Documento generado en 15/11/2022 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>